

o daño causado. El impago de esta imposición, podrá dar lugar a su reclamación en vía ejecutiva.

3. Las infracciones y sanciones leves prescriben a los 15 días.

Artículo 68.— Las sanciones a que se refieren los artículos 64 y 65, se determinarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.— Intencionalidad.
- 2.— Animo de ocultar el hecho.
- 3.— Perturbación del servicio.
- 4.— Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, y en las pertenencias de los usuarios.
- 5.— Reincidencia.
- 6.— Grado de participación.
- 7.— Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.

8.— El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia. Artículo 69.—1. El órgano administrativo competente para sancionar, no podrá imponer ninguna sanción sin haber instruido previamente el correspondiente expediente, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Autol, será el órgano competente para imponer sanciones graves.

3. La Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para incoar expedientes sancionadores, así como para imponer sanciones leves.

Autol, 4 de Noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Exposición pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del otorgamiento de licencias de vado para paso de vehículos sobre aceras y reserva de paso* III.C.602

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 3 de Marzo de 1995, la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Licencias de Vado para Paso de Vehículos Sobre Aceras y Reserva de Paso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

**ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE VADO PARA PASO DE VEHICULOS SOBRE ACERAS Y RESERVAS DE PASO.**

## CAPITULO I NORMAS GENERALES

### LICENCIAS DE VADO.

Artículo 1.— El paso de vehículos a locales o espacios de uso privado, pasando sobre aceras de uso público peatonal, requerirá la correspondiente licencia municipal de vado.

### NECESIDAD DE LICENCIA.

Artículo 2.— Precisarà la anterior licencia toda clase de personas o entidades públicas y privadas, quedando sujetas al pago de los correspondientes precios públicos.

La competencia para su concesión radicará en la Comisión de Gobierno Municipal, previo informe de los Alguaciles Municipales y a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 3.— La concesión de las licencias de vado, será discrecional, señalándose en esta Ordenanza los casos concretos de denegación y condiciones de otorgamiento, en su caso.

### CONDICIONES GENERALES.

Artículo 4.— Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

1.— La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que pueda servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera, admitiéndose, únicamente el vado o bordillo rebajado en las condiciones que fija el Ayuntamiento, cuando proceda.

2.— Toda clase de pintura, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tales licencias o sobre la dimensión real de las mismas.

3.— La colocación de vehículos en desuso, carros u otros objetos que sean estacionales frente a la entrada de locales o sus inmediaciones con el mismo fin que el apartado anterior.

A efectos anteriores se considerarán vehículo en desuso:

— Los que no se hallen en condiciones adecuadas, de conservación o mecánicas, para su funcionamiento.

— Los que por sus características, no sean de uso urbano.

— Los que no presenten la I.T.V. actualizada.

— Los que carezcan de permiso de circulación.

En todos los casos citados, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada, supresión o anulación de tales objetos, señales y demás elementos prohibidos, con depósito de los mismos en almacenes municipales y con gastos a cargo de los propietarios de los mismos o titular de la licencia en cuyo beneficio se hubiera instalado o, subsidiariamente del propietario del local.

Igualmente deberá tramitarse expediente sancionador por ejercicio indebido de los derechos sin la preceptiva licencia, o por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

## CAPITULO II

### LICENCIAS DE VADO.

Artículo 5.— La licencia de vado conllevará la prohibición de aparcamiento frente a la entrada del local y, por consiguiente, la autorización para señalar esta circunstancia.

En las vías o espacios públicos donde no se necesite prohibición de aparcamiento, bien porque esté prohibida la parada o estacionamiento por normas de tráfico, bien por desuso real u otras causas, será preceptiva, no obstante, la licencia de vado a que se refiere el artículo 1.

### PROCEDIMIENTO DE PETICION.

Artículo 6.— Las licencias de vado se solicitarán en instancia de modelo oficial, acompañado de los siguientes documentos:

— Certificado de empadronamiento en el municipio de Autol.

— Último recibo del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica de los vehículos que lo usarán habitualmente.

— Plano del local a escala comprensiva, con su distribución y superficie haciendo especial referencia a la zona de vehículos y acceso y dimensiones de esta y de la calzada.

### CONDICIONES DE LA LICENCIA.

Artículo 7.— Para la concesión y vigencia de las licencias de vados se requerirá alguna de las siguientes condiciones:

La capacidad y uso real del local o espacio será al menos para albergue de un vehículo.

Que por la naturaleza de la actividad a desarrollar se precise de forma indispensable el paso habitual de vehículos.

Que exista en su interior un espacio mínimo de 16 m<sup>2</sup>, así como que cuente con las condiciones físicas necesarias.

Será requisito necesario que la fluidez y seguridad de la circulación no sea perjudicada gravemente por el uso de la licencia solicitada, y que no exista ningún obstáculo que impida el acceso y cuyo traslado o supresión no sea posible.

Dada la finalidad pública de la concesión de este tipo de licencias, será revocado su otorgamiento en el caso de que se comprueben cambios en las características o uso del local o espacio, que hubiera conllevado su denegación inicial.

Artículo 8.— Con carácter general solamente se concederá una licencia para cada local o espacio, entendiéndose como una sola unidad física toda superficie no separada de otra de forma absoluta por obra de fábrica permanente, excepto en aquellos casos en que las NN.SS. de Planeamiento de Autol así lo determinen.

Dado el carácter restrictivo de estas licencias, en beneficio del interés público, se cuidará que locales próximos, especialmente si son de un mismo titular, no obtengan individualmente tales licencias si se considera posible la unión o utilización mancomunada de una sola licencia de paso.

Artículo 9.— Las licencias que se otorguen tendrán una vigencia de un año prorrogable por periodos anuales salvo baja voluntaria por parte del peticionario o revocación de la licencia por parte del Ayuntamiento el cual la notificará en un plazo no inferior a dos meses.

Artículo 10.— Cuando la licencia de vado no suponga restricción de aparcamiento público, o en situaciones contempladas en las NN.SS. (unifamiliares), el Ayuntamiento podrá alterar las exigencias anteriores en forma discrecional y razonada.

### SEÑALIZACION.

Artículo 11.— La concesión de una licencia de vado comportará la prohibición de estacionamiento en una zona de acceso durante un determinado periodo horario, señalándose con el disco de prohibición reglamentario colocado de forma permanente visible en el centro de la zona de acceso y a la altura reglamentaria.

Los discos correspondientes serán facilitados en uso por el Ayuntamiento, tras el pago del precio público correspondiente a la licencia de vado, siendo por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, así como su devolución en caso de baja o revocación de la licencia de vado.

Los discos de prohibición deberán ser del tipo normalizado por el Ayuntamiento, y contendrán las inscripciones del horario concedido, en color y dimensiones perfectamente visibles, y un panel, según normalización, con modificación del año de la última renovación de la licencia, careciendo de valor prohibitivo todo disco que no vaya acompañado del panel correspondiente al año actual (o el inmediato anterior durante los meses de Enero y Febrero de cada año).

### HORARIO Y ACCESO.

Artículo 12.— Las licencias de vado podrán otorgarse con prohibición de aparcamiento permanente o temporal según las posibilidades.

a) Licencias de uso permanente. Se otorgará en forma muy limitada y en caso de actividades que necesariamente lo exijan. Estas licencias comportarán la prohibición de aparcar en su frente durante todas las horas de los días de la semana.

b) Licencias de uso de horario. Comportará la prohibición de aparcar en su frente durante un máximo de trece horas todos los días de la semana. El horario concreto de limitación será solicitado por el interesado con la debida justificación, ajustándose a los horarios aprobados por la Comisión de Gobierno.

Estas licencias de uso horario serán la norma general para todos los locales que no sean garajes de estancia.

Artículo 13.— La anchura de la zona de acceso a los locales o espacios

objeto de una licencia de vado será solicitada por el interesado teniendo que estar comprendida entre un mínimo de 3 m. y un máximo de 5 m.

El Ayuntamiento podrá conceder menos de lo solicitado si así lo estima suficiente, asimismo podrá autorizar longitudes mayores al máximo especificado en casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 14.— Queda prohibido el estacionamiento, parado o aparcamiento en la zona y horario afectado por la licencia de vado, tolerándose, únicamente, cuando se halle el conductor en el vehículo y lo desplace inmediatamente que sea requerido para ello.

Artículo 15.— El titular de la licencia de vado es objetivamente responsable de todo daño que sufra el pavimento o bordillo de uso público. El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento su reparación, refuerzo o acomodación al paso pretendido, tanto como condición previa a la licencia como tras su concesión. A estos efectos, será responsable también, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

#### PRECIOS PUBLICOS Y FIANZAS.

Artículo 16.— El titular de la licencia está obligado a no cambiar ni la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y del local sin la autorización previa de la Administración Municipal.

La modificación de la acera - realización del vado -, así como su supresión en caso de baja de la licencia, serán de cuenta y cargo del titular de la misma, siendo responsable también para su supresión, cuando proceda, el propietario del local o espacio.

Artículo 17.— Los discos de señalización podrán ser retirados y anulados por los servicios del Ayuntamiento, en caso de quedar sin efecto la licencia de vado por cualquier motivo o por incumplimiento de las condiciones de eficacia de las mismas.

Artículo 18.— Para la efectividad de la licencia de vado será necesario el pago de los precios públicos correspondientes a la modalidad de licencia concedida, asimismo podrá establecerse la exigencia de una fianza o depósito en metálico con el fin de garantizar la reposición de la acera y bordillo a sus condiciones normales.

#### EXTINCION DE LA LICENCIA.

Artículo 19.— La competencia para la extinción de las licencias radicará en la Comisión de Gobierno Municipal.

La extinción de una licencia de vado se podrá producir:

a) Por renuncia de la parte interesada. La baja se produce a solicitud del interesado quedando obligado a la reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto de viario, y a la entrega de las correspondientes placas.

b) Revocación por el Ayuntamiento, por interés público. Se precisará la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

c) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia.

Las condiciones de vado podrán ser revocadas por incumplimiento de alguna de las condiciones a que estuvieran subordinadas, por falta de pago del precio público correspondiente, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando sobrevinieran otras que, de haber existido, hubiesen justificado su denegación inicial, o por cambio de negocio o de titularidad de cualquiera de las licencias de actividad o vado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1.— La presente Ordenanza será de aplicación a los titulares de licencias otorgadas con anterioridad a su entrada en vigor.

2.— Los actuales titulares de licencia deberán solicitar su renovación en el plazo máximo de seis meses, contados desde la publicación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.— A los efectos de la renovación se presentarán los documentos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, salvo acuerdo expreso para actividades o situaciones determinadas.

4.— Las licencias no renovadas quedarán extinguidas.

5.— La Administración Municipal podrá establecer situaciones temporales de tolerancia para licencias extinguidas como consecuencia de la aplicación de la presente Ordenanza.

Autol, 10 de Noviembre de 1994.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Aprobación inicial de Modificación de los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza Reguladora sobre el control de la contaminación por ruidos y vibraciones en el término municipal de Autol*  
III.C.595

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 1995, la modificación de los artículos 17, 23.2 y 27 de la Ordenanza reguladora sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones del Municipio de Autol, se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de reclamaciones.

Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

*Exposición pública del 1º Reformado del Proyecto del Polideportivo Cubierto, 3ª fase*  
III.C.603

Esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de 3 de marzo de 1995, ha aprobado el 1º Reformado del Proyecto del Polideportivo Cubierto, 3ª Fase, redactado por los Arquitectos D. José-Javier Garrido Manso y Dña.

Noemi Grijalba Mazo, se procede a su exposición pública por plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que, por los interesados, pueda ser examinado y presentar, en su caso las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones durante el referenciado plazo, dicho Reformado se entenderá definitivamente aprobado.

Autol, 6 de Marzo de 1995.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

#### AYUNTAMIENTO DE CIDAMON

*Rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1995*  
III.C.605

Por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 7 DE marzo de 1.995, fue inicialmente aprobada la Rectificación Municipal del Padrón de Habitantes referida al 1 de enero de 1.995, la cual se somete a información pública durante quince días hábiles, al objeto de que los interesados presenten las reclamaciones oportunas de conformidad con lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

De no presentarse reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Cidamón, 8 de marzo de 1.995.— La Alcaldesa-Presidenta, Mª Nieves Soria Asensio.

*Exposición de la Cuenta General de 1993*  
III.C.606

Presentada e informada la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 1993, así como sus justificantes y dictamen, queda expuesta al público en general, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R., durante cuyo periodo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones o reparos a las mismas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 37/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Cidamón, 6 de marzo de 1.995.— La Alcaldesa-Presidenta, Mª Nieves Soria Asensio.

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Expedientes administrativos de apremio*  
III.C.621

Dña. Isabel Mendoza González, Recaudadora del Excmo. Ayuntamiento de Haro, hago saber: Que por esta oficina recaudadora a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal relativos a los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la certificación de descubierto expedida por el órgano competente de la Intervención Municipal que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario y de la providencia dictada por la Tesorería Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.3 apartado c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a 109 preceptos de dicho Reglamento.”

Y no habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios conocidos por esta Administración de los deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así, se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 110 del citado Reglamento, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que les sigue esta Recaudación Municipal, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de ésta, y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, ello perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES, a contar el día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo que se habrá de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose que podrá utilizar cualquier otro